

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV No. 4/16-16**

**De 24 de Junio de 2016.**

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SMV 155 de 28 de marzo de 2014, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Asesor de Inversiones a **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 764559, Documento 2145618, de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el 23 de marzo de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores", la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general "...la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas."

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, son atribuciones del Superintendente "...Expedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores".

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), se inició inspección especial al Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**

Que durante el desarrollo de la inspección especial realizada, se observó que el modus operandi del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no es el apropiado para un Asesor de Inversiones ni se ajusta a lo establecido en su plan de negocios.

Que el funcionamiento del Asesor de Inversiones consiste en captar clientes por medio de anuncios publicitarios en internet y redirigir a los mismos a aperturar las cuentas con otras casas de valores en el extranjero, con las cuales mantiene relación el Asesor de Inversiones, a fin de que operen plataformas de inversión; mismas que solamente ofrecen acceso a productos sofisticados y volátiles.

Que, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, sin entrar a valorar la experiencia inversora, que en muchos casos es nula; el perfil del cliente y su aversión al riesgo, ofrece estas plataformas a todo cliente prospecto que sea captado por medios publicitarios, y por medio de personal sin licencia; éstos con la ayuda de un guión, capacitan a los nuevos clientes en el uso de la plataforma de inversión. Dicha capacitación es de corta duración, insuficiente y dictada por personal no idóneo.

Que durante la inspección, se observaron los siguientes hechos, que configuran incumplimientos por parte del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios, a saber:

1 

1. El Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple lo declarado en su Plan de Negocios, toda vez que:
- a. El Plan de Negocios aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores indica productos, servicios, elementos y procedimientos a cumplir en el desarrollo del negocio, de los cuales no se pudo comprobar que sean aplicados o ejecutados por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, a saber:
- El Plan de Negocios establece la contratación de especialistas y expertos en temas concretos de riesgo, análisis de industrias o negocios o especialistas en custodia y compensación, entre otras actividades para dar una solución a la medida al cliente. No obstante, no se evidenció la contratación de personal con el perfil indicado en el plan de negocios.
  - El Plan de Negocios establece que operativamente, y durante el transcurso del día, personal idóneo del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** generarían ideas de inversión las cuales cada cliente recibiría electrónicamente y modificaría según sus criterios de riesgo y metas de inversión, tomando la decisión de invertir o no de acuerdo a su propio criterio. No obstante, no se observó durante la inspección la ejecución por parte del personal de los servicios descritos anteriormente.
  - No se evidenció en el desarrollo de la inspección que hubiese directamente una asesoría para con el cliente, en temas de Forex, inversiones, así tampoco como constancia de la evaluación del perfil de los mismos, tal como lo establece su plan de negocios, por lo que al no conocer los riesgos inherentes de dicho mercado, los nuevos inversionistas no sofisticados, se pueden ver perjudicados.
  - El Plan de Negocios establece que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** contaría con acceso a la plataforma tecnológica y administrativa para producir y enviar a sus clientes estados de cuenta con una periodicidad mensual, así como las confirmaciones correspondientes. No obstante, según se observó en la inspección, los clientes no reciben por parte del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** los estados de cuenta.
- b. Mediante Acta de Entrevista Voluntaria realizada al Ejecutivo Principal del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** en fecha 20 de abril de 2016, dicho Ejecutivo Principal en respuesta a la pregunta 2, indicó lo siguiente:
- "2. Indique cómo se maneja a los clientes (captación y asesoría)*
- Respuesta: Se captan de la manera que describí en el punto anterior. Nosotros directamente acá no asesoramos, como comentaba en el punto anterior, apoyamos al cliente en la parte tecnológica y capacitamos, apertura de la cuenta."(el subrayado es nuestro)*
- Aunado a la fuente del detalle de los ingresos reportados, los cuales no provienen de la asesoría, se logra evidenciar que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no está dedicándose al negocio de *"Asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores o instrumentos financieros o a preparar y publicar estudios o informes sobre valores y asesora en Forex"*, negocio éste, por el cual la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó la correspondiente licencia de Asesor de Inversiones.
- c. Como resultado del análisis de los Acuerdos suscritos entre el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** con SAFECAP INVESTMENTS LIMITED, así también como con RICHFIELD CAPITAL LIMITED, con NUNTIUS BROKERAGE



AND INVESTMENT SERVICES S.A. y con LEADCAPITAL MARKETS LIMITED, se evidenció que el texto de los Acuerdos contemplan actividades no aplicables a los sujetos con licencia de Asesor de Inversiones, entre las cuales podemos citar:

- Acuerdo de Intermediario suscrito entre el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** y **SAFECAP INVESTMENTS LIMITED**:

- Dentro del Acuerdo se identificaron servicios que brindaría **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** que no son cónsonos dentro de la actividades permitidas a una entidad con licencia de Asesor de Inversión, según lo establece la Ley del Mercado de Valores, entre éstas: ejecución de órdenes en nombre del usuario final, depósito y administración de documentos financieros del usuario final, negociación de los instrumentos financieros a ser comercializados, el tipo de cuenta, los términos de comercialización (por medio de nivel de depósito), el método de depósito, la protección de los fondos (segregación de ómnibus o segregación completa), asistir administrativamente al usuario final con el depósito de fondos en su cuenta con la Casa de Valores.

- Acuerdo de Servicios suscrito entre el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** y **RICHFIELD CAPITAL LIMITED**:

- El Acuerdo de Servicios dentro de las generales de las Partes señala a **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** como "Proveedor de Servicios".

- A su vez, en el *Programa A* adjunto en el Acuerdo de Servicios, se detallan los siguientes servicios brindados por el Proveedor de Servicios: *Servicios de Mercadeo*, mediante los cuales el Proveedor de Servicios deberá proporcionar, producir o promover campañas para la empresa y o sus clientes; *Servicios de Ventas y Retención*, mediante los cuales el Proveedor de Servicios promoverá marcas de la empresa, específicamente 24Option, o cualquier otro sitio web que puede ser acordado de vez en cuando entre las partes a futuros y actuales clientes del proveedor, siendo responsable de proporcionar información clara y no engañosa sobre la plataforma y productos promocionados.

La licencia de Asesor de Inversiones no contempla este tipo de actividades; por lo tanto, todo aquel que la Superintendencia del Mercado de Valores, le otorgue una licencia de Asesor de Inversiones deberá dedicarse de manera exclusiva al negocio de Asesor de Inversiones

- Contrato de Acuerdo de Corredor de Presentación suscrito entre el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** y **LEADCAPITAL MARKETS LIMITED**:

- El Acuerdo de Corredor de Presentación dentro de las generales de las Partes señala a **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** como "Corredor de Presentación".

- A su vez, "bajo se acuerda en el numeral 12" se establece que el Corredor de Presentación podrá ayudar administrativamente al cliente a fondear su cuenta con LEADCAPITAL MARKETS LIMITED. No obstante, de acuerdo a las actividades descritas en el Artículo 4 del Texto Único del Acuerdo 01-2015 de 3 de junio de 2015 "Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004" (Modificado por el Acuerdo 2-2016 de 3 de febrero de 2016):

"Artículo 4. (Actividades y Servicios):

...

*Los asesores de inversión podrán administrar las cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario. En estos casos, podrán transmitir las órdenes de compra y venta a las casas de valores que las ejecutarán cuando así el cliente lo autorice. Los Asesores de Inversión no podrán mantener cuentas de custodia.”*

Por lo anterior, se evidencia que la ayuda administrativa ofrecida por parte del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC** para fondear la cuenta de los clientes, no está regulada como una actividad o servicio al cual pueden dedicarse las entidades con licencia de Asesor de Inversiones.

- El Contrato de Acuerdo de Corredor de Presentación suscrito entre el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** y NUNTIUS BROKERAGE AND INVESTMENT SERVICES, S.A.:
  - El Contrato de Acuerdo, “bajo se acuerda en el numeral 29” se establece que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** proporciona servicios de **intermediación** a los clientes de NUNTIUS BROKERAGE AND INVESTMENT SERVICES, S.A.

Por lo anterior, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 “Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004” a saber:

**“Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):**

*La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:*

*1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios...” (el subrayado es nuestro).*

2. El Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cuenta con el recurso humano adecuado para dedicarse a los servicios de Asesoría de Inversión, toda vez que según se observó en el Listado de Personal, el cual fuera entregado a los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores el pasado 10 de mayo de 2016 por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, el mismo reportó una fuerza laboral de treinta y ocho (38) personas, mantenidas en una misma oficina, de los cuales treinta y dos (32) fueron contratados para Soporte Técnico, y sin ostentar la debida licencia, ejerciendo funciones cónsonas con la licencia de Analista, de acuerdo a lo descrito en el documento titulado “Descripción de Puesto de Analista”, a saber:
  - a. Identificar, atraer y mantener las relaciones con los clientes.
  - b. Apoyar la función de mercadeo en la gestión del día a día de la actividad de adquisición.

A su vez, en el transcurso de la inspección se logró evidenciar lo siguiente:

- a. El ofrecimiento de los servicios y productos de inversión, así como el acceso a las plataformas markets.com, traders.com y 24Option son introducidos por el recurso humano denominado “Soporte Técnico”, que labora en un área con las características de un *Call Center*; personal éste que no cuenta con la correspondiente Licencia de Analista otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores para ofrecer Asesoría en el tema de Forex, Opciones Binarias y demás instrumentos financieros.
- b. Los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores en el transcurso de la inspección, lograron evidenciar la contratación de la



señora MARILÚ HERNÁNDEZ, quien ejerce como Supervisora, Coordinadora del personal de Soporte al Cliente y a su vez brinda apoyo al Analista de **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, aún cuando no posee licencia de Analista.

Por lo anterior, mediante el Formulario de Solicitud de documentos No.3 de fecha 19 de abril de 2016, los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores solicitaron el detalle del personal que labora para el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, así como de la descripción de las funciones que realiza el personal, evidenciándose que la señora MARILÚ HERNÁNDEZ no cuenta con licencia emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores y se encuentra en planilla. La misma se refleja contratada bajo el cargo de Soporte al Cliente.

A su vez, mediante respuesta a la pregunta 6 del Acta de Entrevista Voluntaria con fecha 20 de abril de 2016, efectuada al Ejecutivo Principal del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, se logró evidenciar que el mismo indicó que dos (2) personas ejercen las posiciones de Ejecutivo de Cuentas, indicando entre ellas el nombre de la señora MARILÚ HERNÁNDEZ.

No obstante, cabe señalar que conforme a la página 11 del Plan de Negocios del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, se establece que "Analistas y Ejecutivos de Cuenta: Son funcionarios calificados, idóneos (con sus respectivas licencias), encargados de ofrecer la asesoría de inversiones; realizar análisis técnico correspondiente a lo solicitado por los clientes..." (el **resaltado** y **subrayado** es nuestro).

Por lo anterior, se puede constatar que la señora MARILÚ HERNÁNDEZ, al no poseer la licencia de Analista o Ejecutivo Principal otorgada por esta Superintendencia, no puede ejercer funciones inherentes a dichas licencias.

- c. Mediante *Listado de Personal* entregado por la encargada de Recursos Humanos el 19 de abril de 2016 a los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores, se logra evidenciar que la mayor parte del personal contratado por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP, INC** están designados como Soporte Técnico y que ninguno de ellos cuenta con licencia emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

A su vez, mediante un cuarto listado proporcionado por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** a los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores mediante Acta de Entrevista Voluntaria de fecha 11 de mayo de 2016, se evidencia que dichos Asesores distribuyen el personal de Soporte Técnico en cada una de las tres (3) plataformas ofrecidas a los clientes prospectos, éstas son, markets.com, Meta Trader 4 (la cual también es conocida como traders.com) y 24Options.

- d. En base al documento titulado "Principia Script de Soporte al Cliente", el cual fuera entregado por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** a los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores en fecha 12 de mayo de 2016, se evidencia que el mismo trata sobre la presentación que debe hacer el personal de Soporte Técnico al comunicarse con el Cliente registrado en la plataforma 24Option, así como de la información y preguntas que deben hacer a los mismos; a saber:
- El equipo de Soporte Técnico se identifica como empleados de los Asesores de Inversión y regulados de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
  - El personal le comunica al cliente que es su *especialista* de Soporte al Cliente y que se comunica para ayudarlo en el proceso.
  - En la sección de *Experiencia* del presente documento: El personal de Soporte Técnico indaga al cliente sobre lo que le ha interesado



del mercado financiero; si su ocupación tiene que ver con el mercado financiero; cuánto tiempo diario tiene para dedicarle a la educación y al trading; referente al trading se le consulta en dónde ha tenido experiencia y en qué plataforma, señalándole opciones binarias, forex y mercado clásico; si negociaba solo o con un bróker que lo guiaba; si busca un ingreso principal o uno secundario en el trading, su experiencia en el mercado de valores y las expectativas de ingresos.

- En la sección de *Identificamos expectativas* del presente documento: El personal de Soporte Técnico le indica al cliente lo siguiente:

*“Sabe usted que Principia cuenta con analistas profesionales que pueden asesorarle en sus inversiones en caso que usted requiera apoyo. Deje saber si esto es un servicio que usted está interesado para contactarle con el personal adecuado?” (el subrayado es nuestro)*

Por lo anterior, se logra evidenciar que el personal de Soporte Técnico que se contacta con el cliente está intercambiando con el cliente información de inversiones del mercado de valores, con la finalidad de captar clientes, sin ser un *especialista/analista profesional* en dichos temas y sin desarrollar ni analizar el perfil a fin de conocer la conveniencia o no de invertir. Aunado a lo anterior, el Asesor de Inversiones no realiza la debida licencia y no llega a conocer personalmente al cliente.

- e. Se evidenció en el transcurso de la inspección, que el único Analista no se dedica a lo indicado en la descripción de su puesto, a saber:

- Identificar, atraer y firmar nuevos clientes individuales y otros clientes.
- Construir y gestionar las relaciones con los socios de marcas para optimizar la generación de ingresos.
- Monitorear el desenvolvimiento, la adopción de medidas correctivas para los socios a fin de llevar a cabo los objetivos de la cartera.

Lo anterior, fue evidenciado por los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores en el transcurso de la inspección, toda vez, que los mismos observaron que estas tareas no son ejecutadas por el Analista del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** No obstante, cabe resaltar que los mismos observaron que lo referente a “Identificar, atraer y firmar nuevos clientes individuales y otros clientes” es ejecutado por el personal al que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** denomina Soporte Técnico, los cuales no poseen licencia de Analista emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por lo anterior, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 “Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004” a saber:

**“Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):**

*La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:*

*1 ...*

*4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. El Asesor de Inversiones deberá contar de forma permanente y a tiempo completo, con un Ejecutivo Principal, un Analista y un Oficial de Cumplimiento...” (el subrayado es nuestro).*

- 3. En el transcurso de la inspección, se evidenció que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no aplican lo establecido en su *Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de*

*Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva*, puesto que los expedientes de los clientes no se encuentran debidamente actualizados en su totalidad; así también, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no efectuó sobre dichos expedientes la debida diligencia, con motivo a que la misma carecía de cumplimiento, así como de revisión de los expedientes por parte del Oficial de Cumplimiento. A su vez, se evidenció que no cuenta con una bitácora de actualización de expedientes.

Por lo anterior, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 "Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004" a saber:

**"Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):**

*La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:*

1 ...

13. *Mantener y aplicar un Manual de la política "Conozca su cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.*

14... *(el subrayado es nuestro).*

4. Los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores, observaron otros incumplimientos por parte del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** a la Ley del Mercado de Valores en detrimento de los inversionistas, a saber:
  - a. En lo que respecta a la aplicación de la Política del Perfil de Riesgo de los Clientes indicada en el punto 7 del *Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva*, los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores, no lograron constatar existencia de documentación alguna que sustentara la aplicación de dichas políticas. Lo anterior, evidencia que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no realizó la evaluación correspondiente del perfil de riesgo del cliente, que le permitiera al Analista identificar todo lo referente a su experiencia en el mercado de valores, su capacidad, conocimiento, aversión y tolerancia al riesgo; para así determinar en qué medida y hasta qué punto el cliente está en condiciones de operar en el mercado de valores utilizando las plataformas de traders.com, markets.com y 24options.
  - b. En el transcurso de la inspección, no se logró constatar en los Formularios de apertura de las cuentas de asesoría, lo siguiente:
    - Con respecto a la sección II "*Información Financiera-Perfil del cliente*", no se evidenció que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** sustentara con documentación, toda la información relativa a los clientes con respecto a la procedencia de los fondos a depositar, análisis del patrimonio e ingresos anuales.
    - Con relación a la información declarada en la Sección *Perfil del inversionista* del Formulario de Apertura de Cuenta, se evidenció que los clientes realizaron depósitos iniciales por sumas que oscilaron entre los MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), considerando estos montos, excesivos para las fuentes de ingresos y patrimonio reportado en los perfiles de los clientes.



- c. Del análisis realizado a los perfiles de los clientes que mantienen cuentas de asesoría con el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, se desprende que los clientes tienen acceso a una amplia gama de instrumentos financieros sofisticados y volátiles, siendo ésta la única opción de inversión, a través de las plataformas que son introducidas por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP, INC**, sin considerar la poca o nula experiencia de dichos clientes en el mercado de valores.

En este sentido, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, según se observó, no cumplió con lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015 “*Que dicta las disposiciones aplicables a los Sujetos Obligados Financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, relativas a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*”, a saber:

*“Artículo 11. (Identificación del Perfil del Inversionista).*

*De forma adicional a lo establecido en las disposiciones del presente acuerdo, el sujeto obligado financiero deberá establecer un perfil claro del inversionista a través de la verificación de los siguientes documentos e información:*

- a. *Origen de los Fondos,*
- b. *Experiencia Inversora,*
- c. *Objetivos de la Inversión, estableciendo el propósito y el carácter que se desprende con la relación comercial,*
- d. *Tolerancia al riesgo y la capacidad financiera del cliente,*
- e. *Análisis en el patrimonio, a través de los cambios en los activos y pasivos registrados por lo menos en los últimos dos años para determinar la existencia de fondos de fuentes desconocidas y movimientos inusuales derivados de éstos, en el caso de personas jurídicas.*

*Para los efectos de las disposiciones del presente acuerdo, se entenderá por cliente a toda persona natural o jurídica por cuya cuenta se lleva a cabo la operación con el sujeto regulado, una vez, ocasionalmente o de manera habitual, independientemente de la existencia de relaciones contractuales establecidas con anticipación entre las partes.”*

Por lo anterior, se evidencia que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con lo establecido en el Numeral 17 del Artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 “*Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004*” a saber:

*“Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):*

*La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:*

*I ...*

*17. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.”*

5. El Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista. Lo anterior es con motivo a que:
- a. Adolecen de confiabilidad en lo que respecta al manejo de sus clientes, toda vez que a requerimiento de los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** hizo entrega de distintos listados de clientes a saber:
    - Listado entregado el 19 de abril de 2016: el mismo refleja una cantidad de 26 clientes activos.



- Listado entregado el 22 de abril de 2016: el mismo refleja una cantidad de 29 clientes activos.
- b. No existe un sitio web oficial del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** identificado por la Superintendencia del Mercado de Valores, que mantenga disponible y de fácil acceso los *contratos-tipo* con los clientes previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera que dichos clientes puedan realizar un análisis profundo del producto. Por lo anterior, se evidencia que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con el numeral 1 del Artículo 10 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013 “Por el cual se reglamenta la actividad de inversión en el Mercado Internacional de Divisas (FOREX) en o desde la República de Panamá, y se establecen requisitos especiales y tecnológicos que deben mantener las Casas de Valores y los Asesores de Inversión para el ejercicio de esta actividad”, que establece:

*“Artículo 10. (Relación contractual con los inversionistas)*

*Sin perjuicio de la vigencia y el consecuente deber del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Capítulo Segundo, Contratos con Clientes, del Título II, Registros Obligatorios y Relaciones con los Clientes, del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003 “Por el cual se reglamentan las normas de conducta, Registros de Operaciones e Información de Tarifas”, en tanto no contradigan las establecidas en el presente Acuerdo, en su relación con inversionistas en actividades FOREX las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizados a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán cumplir de manera complementaria los siguientes deberes:*

*1. Contar con un sitio web oficial, el cual deberá ser indicado a la Superintendencia.*

*En el mismo deberán estar disponibles y de fácil acceso los contratos-tipo previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera de permitir a los potenciales inversionistas un análisis más profundo de aquellos.*

*2. ...” (el subrayado es nuestro)*

- c. El Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** le indicó a los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores durante todo el desarrollo de la inspección, contar con la limitante del acceso a la información sobre el movimiento de las cuentas de sus clientes; indicando que sólo el cliente mantiene el acceso a sus movimientos. Por lo anterior, se evidencia que no existe seguridad, ni transparencia en lo que respecta a la información o documentación utilizada por el Analista para asesorar a sus clientes y/o administrar las cuentas; toda vez, que el mismo no mantiene acceso a la información de los movimientos de las cuentas de dichos clientes.

En este sentido, el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no cumple con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 “Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004” a saber:

*“Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):*

*La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:*

*1 ...*

*16. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.*

*17...” (el subrayado es nuestro).*

Que los Oficiales de Inspección y Análisis del Mercado de Valores mediante los Formularios de Solicitud de Documentos, solicitaron toda la documentación que sustenta las cifras presentadas en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2015. Sin embargo los correspondientes soportes con relación a la



cuenta de patrimonio, ingresos por asesoría, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, gasto de alquiler no fueron sustentados. En este sentido se evidencia que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, omitió información de importancia a la Superintendencia del Mercado de Valores, misma que fue requerida en el marco de una inspección.

Que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, mediante el Reporte DS-14 correspondiente al mes de marzo 2016 reportaron en el detalle "Monto global de las cuentas bajo administración" un total de 41378 en concepto de monto administrado. No obstante, el monto antes citado no corresponde al *monto global de las cuentas bajo administración*, sino a los *montos invertidos en cada periodo por cada uno de los clientes referidos en la plataforma*. El Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no mantiene cuentas bajo administración. En este sentido se evidencia que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** presentó ante la Superintendencia del Mercado de Valores documentos que contenían información falsa.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Nota SMV-27918-DSM(35)SIS con fecha 9 de junio de 2016 comunicó al Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** los hallazgos y observaciones de la inspección iniciada el pasado 19 de abril de 2016, a fin de darles la oportunidad de ser escuchados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores, para lo que se les otorgó un término de dos (2) días hábiles y posteriormente una prórroga de un (1) día adicional, para dar respuesta a las observaciones.

Que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** mediante nota con fecha 15 de junio de 2016, recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 15 de junio de 2016 mediante consecutivo número 65684, en tiempo oportuno dio contestación a la Nota SMV-27918-DSM(35)SIS con fecha 9 de junio de 2016. No obstante, las explicaciones dadas por dicho Asesor de Inversiones no fueron suficientes, así tampoco logró proporcionar los debidos sustentos a los hallazgos que le fueran comunicados.

Que el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** posterior a la presentación de la Nota con fecha 15 de junio de 2016 recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 15 de junio de 2016 mediante consecutivo número 65684 citada en párrafo anterior, presentó dos *Notas adicionales de contestación* a la Nota SMV-27918-DSM(35)SIS con fecha 9 de junio de 2016, las cuales no se encontraban en tiempo oportuno de contestación, a saber: (i) Nota con fecha 17 de junio de 2016 recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 17 de junio de 2016 mediante el consecutivo número 65844, y (ii) Nota con fecha 15 de junio de 2016 recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 17 de junio de 2016 mediante el consecutivo número 65845.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, luego de analizar la Nota con fecha 15 de junio de 2016 recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 15 de junio de 2016 mediante consecutivo número 65684 y de analizar las dos Notas adicionales, éstas son: (i) Nota con fecha 17 de junio de 2016 recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 17 de junio de 2016 mediante el consecutivo número 65844, y (ii) Nota con fecha 15 de junio de 2016 recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 17 de junio de 2016 mediante el consecutivo número 65845, a pesar de que éstas dos últimas fueran presentadas fuera del tiempo oportuno, la Superintendencia del Mercado de Valores considera que las explicaciones dadas en dichas Notas por el Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** no fueron suficientes, así tampoco logró proporcionar los debidos sustentos a los hallazgos que le fueran comunicados.



Que el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre Suspensión y Revocación de Licencia y otras medidas, establece que:

*“Artículo 52. Suspensión y revocación de licencia y otras medidas.  
Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista...” “... siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:*

*1...*

*2. Con conocimiento del hecho, presentó a la Superintendencia informes o documentos que contenían información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia o que omitían información de importancia, o dejó de presentar a la Superintendencia información correctiva una vez que se hubiere percatado de la inexactitud en la información previamente presentada a la Superintendencia.*

*...*

*7. Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca.”(el subrayado es nuestro)*

Que de conformidad a todo lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y del sistema financiero panameño, con especial protección de los inversionistas, aplicar de forma inmediata la medida de suspensión; cuya finalidad persigue evitar un daño real, inminente e irreparable, contenida en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, al Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de la Licencia del Asesor de Inversiones **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 764559, Documento 2145618, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuya licencia fue otorgada mediante Resolución SMV 155 de 28 de marzo de 2014, por un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta que **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.** subsane los incumplimientos a la Ley del Mercado de Valores que han motivado la suspensión y que la Superintendencia del Mercado de Valores ordene el levantamiento de la misma u ordene otra medida.


**SEGUNDO: ADVERTIR** que a partir de la notificación de la presente Resolución, queda prohibido a **PRINCIPIA FINANCIAL GROUP INC.**, realizar las actividades de Asesor de Inversiones, para la cual se le otorgó la correspondiente Licencia hasta que la misma subsane todas las anomalías encontradas o bien la Superintendencia del Mercado de Valores ordene el levantamiento de la misma u ordene otra medida.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que en atención al Numeral 1 del Artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del Artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Marelissa Quintero de Stánziola**  
Superintendente

/agl

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA**

A los 27 días del mes de junio  
dos mil 2016  
a las 11:30 a.M notifique  
al señor Rafael R. Nieto  
de la Resolución SMV N° 416-16 de 24 de junio de 2016  
Que antecede.

El notificado (s).

